

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



**REGLAMENTO DE SESIONES
DEL CONSEJO GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y DE LAS
COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

2017

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



**REGLAMENTO DE SESIONES
DEL CONSEJO GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y DE LAS
COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Reglamento de Sesiones del Consejo General de la
Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales
ElectORAles del Estado de Nuevo León

Primera edición, marzo 2017

© Comisión Estatal Electoral Nuevo León

Impreso en México / Printed in Mexico

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES 5

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL 8

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES
ELECTORALES 36

TRANSITORIOS 61

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y desarrollo de las sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.

Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión Estatal Electoral;
- II. Comisión(es) Municipal(es): La(s) Comisión(es) Municipal(es) Electoral(es);
- III. Consejera Presidenta o Consejero Presidente: La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral;

- IV. Consejeras y Consejeros: Las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral;
- V. Consejeras y Consejeros Municipales: Las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales de las Comisiones Municipales Electorales;
- VI. Consejo: El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral;
- VII. Consejera Secretaria o Consejero Secretario: La Consejera Electoral Secretaria o el Consejero Electoral Secretario de la(s) comisión(es) municipal(es) electoral(es);
- VIII. Ley: La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León;
- IX. Reglamento: Reglamento de Sesiones de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales;
- X. Reglamento Interno: el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León;
- XI. Representantes: Las personas que representan a los Partidos Políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, acreditados ante la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales.
- XII. Secretaria o Secretario: la Secretaria o Secretario del Consejo.

Artículo 3.

Las sesiones de los organismos electorales a que se refiere este Reglamento, serán públicas, sin más

limitaciones para las personas que asistan que guardar el orden en el recinto; para garantizarlo, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

De su residencia e integración

Artículo 4.

De conformidad al artículo 88 de la Ley, la Comisión reside en la ciudad de Monterrey y cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General que se integra por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva actuará como Secretaria o Secretario en las Sesiones del Consejo General.

De las facultades de las Consejeras y Consejeros, Representantes y de la Secretaría en las sesiones.

Artículo 5.

Serán atribuciones de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente:

- a) Presidir y participar en las sesiones con voto de calidad;
- b) Conducir los trabajos de las sesiones del Consejo, vigilando que se lleven a cabo conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables;
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Tomar la protesta de ley a las Consejeras y Consejeros del Consejo; titulares de la Secretaría Ejecutiva; Direcciones y Jefaturas de Unidad, así como a los integrantes de las Comisiones Municipales.
- e) Declarar el inicio y término de las sesiones, así como decretar los recesos que fuesen necesarios;
- f) Conceder el uso de la palabra, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- g) Solicitar a la Secretaria o Secretario someter a la aprobación del Consejo el proyecto de acta de la sesión anterior, los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;
- h) Garantizar que las sesiones se desarrollen en orden, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley y el artículo 3 del presente Reglamento;
- i) Rendir, en su caso, informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integran el Consejo;
- j) Solicitar la lectura de los proyectos de acuerdos y resoluciones o extractos de

- los mismos que se presenten ante el Consejo;
- k) Someter a la consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, en términos de lo señalado en el artículo 15 del Reglamento;
 - l) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
 - m) Conminar a los partidos políticos y, en su caso, candidatos y candidatas independientes a realizar una nueva designación de sus Representantes, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley; y
 - n) Las demás que le otorgue la Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 6.

Serán atribuciones de las Consejeras y Consejeros:

- a) Concurrir y votar en las sesiones, así como participar en las deliberaciones;
- b) Integrar el Consejo para resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente la celebración de sesiones extraordinarias, en términos de lo establecido en el artículo 98, fracción III de la Ley;
- d) Dar lectura, en su caso, a los proyectos de acuerdos o resoluciones o extractos de los mismos, que se presenten ante el Consejo;

- e) Rendir al Consejo, en su caso, los informes correspondientes de las comisiones que presidan; y
- f) Las demás otorgadas por la Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.

Además de las señaladas para las Consejeras y Consejeros, serán atribuciones de la Consejera Instructora o Consejero Instructor:

- a) Presentar al Consejo los proyectos de resolución de su competencia; y
- b) Las demás que les otorgue la Ley, el Reglamento Interno y ordenamientos aplicables.

Artículo 8.

Serán atribuciones de los Representantes:

- a) Concurrir a las sesiones y participar en las deliberaciones en los términos del Reglamento;
- b) Solicitar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, por escrito, la celebración de sesiones extraordinarias, en términos de lo establecido en el artículo 98, fracción III de la Ley; y
- c) Las demás que les otorgue la Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 9.

Son atribuciones de la Secretaria o Secretario del Consejo:

- a) Preparar el calendario de sesiones para su aprobación por el Consejo;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones;
- c) Registrar la asistencia a las sesiones;
- d) Entregar a las Consejeras y Consejeros y Representantes los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día ;
- e) Dar cuenta al Consejo de los escritos recibidos en la Oficialía de Partes de la Comisión;
- f) A solicitud de la Consejera o Consejero Presidente, dar lectura a los proyectos de acuerdos o resoluciones o extractos de los mismos, que se presenten ante el Consejo;
- g) Registrar la votación en las sesiones;
- h) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
- i) Firmar, junto con la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
- j) Gestionar lo conducente para la publicación de los acuerdos emitidos por el Consejo, cuando así se ordene;
- k) Llevar el registro de las inasistencias de los Representantes, para efectos de cumplir con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley;
- l) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- m) Expedir las certificaciones que soliciten los Representantes;

- n) Las demás que les confiera la Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo.

De las Sesiones

Artículo 10.

Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en la sede de la Comisión, salvo que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible celebrarlas en ese local, o que el Consejo estime pertinente cambiar de sede. En estos casos, en la convocatoria se señalará el lugar en que tendrá verificativo.

Artículo 11.

En la fecha prevista para la sesión; se reunirán en el lugar destinado para ello la Consejera Presidente o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros, Representantes y la Secretaria o Secretario, quienes tomarán su lugar en la mesa de sesiones, salvo los casos de excepción previstos en este Reglamento.

Artículo 12.

De acuerdo al artículo 95 de la Ley, durante el proceso electoral el Consejo sesionará cuantas veces sea necesario. Durante los recesos electorales sesionarán por lo menos una vez al mes conforme al calendario aprobado para decidir los asuntos de su competencia.

Artículo 13.

Las y los titulares de las Direcciones y Unidades, asistirán a todas las sesiones y permanecerán hasta

el término de cada sesión para auxiliar en los asuntos tratados por el Consejo.

Tipo de Sesiones

Artículo 14.

Por su carácter las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- a) Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que fije el calendario de sesiones del Consejo; y
- b) Serán extraordinarias las que se celebren en fechas distintas a las ordinarias, para tratar algún asunto o asuntos en forma exclusiva, cuando así lo determine el Consejo, a solicitud de tres o más Consejeras o Consejeros , o a petición por escrito de dos o más Representantes , motivando el o los propósitos de la misma.

De la duración de las Sesiones

Artículo 15.

Las sesiones del Consejo se iniciarán a la hora para la cual fueron convocadas. Concluirán a más tardar dos horas después de iniciadas y podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo de la mayoría de las y los integrantes con derecho de voto, a solicitud de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente o de alguna Consejera o Consejero. Durante las sesiones podrá haber recesos cuando el Consejo así lo considere oportuno para concretar un

acuerdo, integrar un expediente, modificar un dictamen, o cuando algún asunto así lo requiera; la duración del receso será determinada por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.

Artículo 16.

Las sesiones podrán constituirse y declararse en sesión permanente por mayoría de votos de las Consejeras o Consejeros presentes, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. Podrán tener los recesos que se acuerden y se concluirán al agotar los trabajos correspondientes. El día de la elección el Consejo se instalará en sesión permanente a partir de las siete horas.

El día de los cómputos municipales el Consejo se instalará en sesión permanente a partir de las ocho horas.

De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 17.

Para la celebración de las sesiones, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente deberá convocar por escrito, a través de medio electrónico, a cada una de las Consejeras y Consejeros y Representantes.

Artículo 18.

La convocatoria deberá contener el lugar y fecha de expedición, tipo de sesión, lugar, fecha y hora de la celebración; deberá ser acompañada del proyecto de orden del día formulado por la Secretaria

o Secretario y firmado por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, así como, los documentos a tratar en la sesión.

Artículo 19.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá notificarse a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión.

Artículo 20.

En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará con al menos veinticuatro horas antes de que tenga lugar la sesión.

En aquellos casos que la Consejera Presidenta o Consejero Presidente considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.

De las notificaciones

Artículo 21.

Las notificaciones de las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Consejo, se realizarán a través de un sistema electrónico de notificación implementado por la Comisión.

Artículo 22.

Se entiende por sistema electrónico de notificación el sistema de procesamiento de información mediante el cual se realizarán las notificaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 23.

Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior se efectuarán a todas las Consejeras y Consejeros y Representantes.

Artículo 24.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen.

Artículo 25.

La Secretaría Ejecutiva emitirá las reglas técnicas a través de las cuales se especificará la forma en que se llevará a cabo la operación de las notificaciones electrónicas, las cuales deberán de darse a conocer de manera oportuna a las Consejeras y Consejeros y Representantes.

Artículo 26.

Las Consejeras y Consejeros y Representantes deberán consultar el sistema electrónico de notificación, a fin de tener conocimiento de los documentos puestos a su disposición.

Artículo 27.

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Consejo deberán publicarse en los estrados de la Comisión, así como en la página electrónica de la misma.

Artículo 28.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación de la sesión en que hayan sido aprobados

los acuerdos y/o resoluciones, la Secretaría Ejecutiva deberá notificarlos a las Consejeras y Consejeros y Representantes y, en su caso, a las personas que se señalen en los mismos, salvo que la Ley establezca un plazo diverso para determinado acto o se formule voto particular, concurrente o razonado. En estos últimos casos se contará con veinticuatro horas adicionales para notificarlos contadas a partir de la recepción de dicho voto.

Artículo 29.

Las notificaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Se considerarán días hábiles todos los del año, menos el sábado, domingo y aquéllos que las leyes y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa declaren festivos o vacacionales o cuando de hecho se suspendan las labores por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva.

Se entienden por horas hábiles las que medien desde las siete a las diecinueve. La Secretaria o Secretario podrá habilitar los días y las horas inhábiles para actuar o practicar diligencias, cuando a su juicio lo considere necesario.

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Artículo 30.

Las notificaciones que, en su caso, se efectúen de manera distinta al sistema electrónico de notificación, se realizarán por cédula de notificaciones o

por oficio, según se requiera para la eficacia de las mismas.

Las cédulas de notificación deberán contener la transcripción íntegra de la convocatoria, resolución o acuerdo que se notifica, o en su caso, acompañar una copia debidamente requisitada de los mismos.

Además se especificará el lugar, hora y fecha en que se realiza, el nombre de la persona con quién se entiende la diligencia, y el nombre y la firma del notificador y la firma de la persona que realiza la notificación.

En todo caso el acta de la diligencia deberá levantarse en el mismo momento y lugar en que se practica, dejándose copia de la misma a la persona con quien se entienda y se deberá incluir el domicilio en que se practica y la forma en que se identifica la persona con quien se entendió.

Si no se encuentra presente la persona interesada, se entenderá la notificación con la persona mayor de edad, que esté en el domicilio.

Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la persona responsable de la notificación la fijará junto con la copia de la convocatoria, resolución o acuerdo a notificar en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados de la Comisión.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, asentando la razón de la diligencia.

Del Orden del Día

Artículo 31.

Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día, bajo la secuencia siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación;
- III. Lectura de los proyectos de acta de las sesiones anteriores para su discusión, modificación y aprobación, en su caso;
- IV. Informe de la correspondencia recibida en la oficialía de partes de la Comisión;
- V. Informe mensual de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Presentación de acuerdos, resoluciones y dictámenes para discusión y votación;
- VII. Informes, en su caso, de comisiones permanentes y temporales; y
- VIII. Asuntos generales.

Artículo 32.

El asunto o asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se listarán en el orden del día, bajo la secuencia siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;

- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación; y
- III. Asunto o asuntos a tratarse.

Artículo 33.

Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite a asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día.

Artículo 34.

En las sesiones ordinarias, las y los participantes podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de temas dentro de asuntos generales.

Quórum

Artículo 35.

En términos del artículo 94 de la Ley, el Consejo deberá sesionar con la asistencia de al menos cinco Consejeras y Consejeros; entre los que deberá encontrarse su Consejera Presidenta o Consejero Presidente.

La Secretaria o Secretario será quien verifique la existencia del quórum.

Artículo 36.

Si transcurridos treinta minutos de la hora prevista del inicio de la sesión no concurren al menos cinco Consejeras y Consejeros, la Secretaria o Secretario hará constar la situación y deberá convocarse a una nueva sesión dentro de las siguientes veinticuatro horas. La o el Secretario informará por escrito a las

Consejeras y Consejeros y Representantes, sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este artículo.

Artículo 37.

Una vez iniciada la sesión, las Consejeras y los Consejeros no podrán ausentarse de manera definitiva del recinto, salvo que por causa justificada lo soliciten a la presidencia. Si con la ausencia o ausencias se desintegra el quórum legal, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, previa instrucción a la Secretaría para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La presidencia dará a conocer en ese momento la hora y día programado para la reanudación; considerándose por notificados las Consejeras y Consejeros y Representantes presentes. La secretaría deberá realizar la notificación a quienes se encuentren ausentes en ese momento.

Del orden de las sesiones

Artículo 38.

Sólo podrán participar y hacer uso de la palabra quienes actúen dentro de la sesión.

Artículo 39.

El público que asista deberá guardar el debido orden y respeto en el local donde se lleven a cabo las sesiones, permanecer en silencio y abste-

nerse de cualquier manifestación verbal. De igual manera, deberán de abstenerse de llevar a cabo formas de comportamiento que produzcan la interrupción de las sesiones, o bien, la distracción de quienes conforman el Consejo.

Artículo 40.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el lugar destinado para tal efecto. En ese caso, deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la presidencia decida otro plazo para su continuación.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente podrá dar a conocer en ese momento la hora y día programado para la reanudación, considerándose por notificados las Consejeras y Consejeros y Representantes presentes. La secretaría deberá realizar la notificación a quienes se encuentren ausentes en ese momento.

De la instalación y desarrollo de la sesión

Artículo 41.

Una vez iniciada la sesión por parte de la presidencia, la Secretaria o Secretario registrará la asistencia, verificará y, en su caso, declarará la existencia del quórum.

Artículo 42.

Los asuntos serán tratados conforme al orden del día aprobado; salvo cuando con base en conside-

raciones fundadas, el Consejo apruebe posponer la discusión o votación de algún asunto. En este caso, deberá incluirse el punto en el orden del día de la sesión siguiente.

Artículo 43.

Aprobado el orden del día, se consultará si se dispensa la lectura de los documentos que han sido entregados a las Consejeras y Consejeros y Representantes. De los acuerdos, resoluciones e informes se podrá dar lectura a un extracto de cada uno de los documentos.

Artículo 44.

Las y los participantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la presidencia.

Artículo 45.

En caso de que por causa de fuerza mayor la o el Presidente tenga que ausentarse momentáneamente o de manera definitiva de la sesión, designará a una Consejera o Consejero para que conduzca la sesión a fin de no interrumpir su desarrollo.

En el caso de la ausencia momentánea, no se procederá al voto que corresponda hasta en tanto se reincorpore a la sesión.

Artículo 46.

En el supuesto de que la Consejera Presidenta o Consejero Presidente no asista por causas de fuerza mayor a la sesión, el Consejo designará a una de las Consejeras o Consejeros presentes para que la

presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 47.

Las ausencias de la Secretaria o Secretario en las sesiones serán cubiertas por la o el titular de la dirección o unidad que la presidencia designe.

De la discusión de los asuntos del Orden del Día

Artículo 48.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente conducirá el desarrollo de las sesiones. Las discusiones que se presenten serán atendiendo a los principios rectores de la función electoral que son equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad, máxima publicidad y transparencia.

Artículo 49.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente será quien otorgue el uso de la palabra para discutir los asuntos previstos en el orden del día, con el fin de que todas y todos los que deseen hacerlo tengan la oportunidad de ser escuchados.

Artículo 50.

No podrán ser tratados en asuntos generales las cuestiones que fueron desahogadas en alguno de los otros puntos del orden del día.

Artículo 51.

Las discusiones de los dictámenes de las comisio-

nes permanentes y temporales se desarrollaran de la manera siguiente:

- a) Intervención de una o un integrante de la comisión correspondiente, dando lectura al dictamen o acuerdo correspondiente.
- b) Discusión en lo general en la que se concederá el uso de la palabra a quienes conforme a la Ley y el Reglamento se faculte para tal efecto.

Artículo 52.

Ninguna Consejera o Consejero o Representante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, para exhortarle a que se atenga al tema a discusión, así como para llamar al orden cuando ofenda a cualquier persona o institución, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro miembro del Consejo.

Artículo 53.

En todo momento de la discusión, cualquier Consejera o Consejero o Representante, podrá pedir la observancia de la Ley, formulando una moción de orden; escuchada la moción, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente resolverá lo conducente. Agotadas las discusiones, la presidencia llamará a votación.

Artículo 54.

La Secretaria o Secretario podrá intervenir en las discusiones, solicitando el uso de la palabra a la

Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en el turno del orden que le corresponda.

Artículo 55.

Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá a la conclusión del punto o votación, en su caso.

Artículo 56.

Una vez concluidos los asuntos a tratar del orden del día, para el desahogo del punto relativo a asuntos generales, la presidencia preguntará a los presentes si tienen algún asunto a tratar, registrando el orden de intervención.

**Alusiones Personales e interrupción
de oradoras y oradores**

Artículo 57.

En el curso de las discusiones, las oradoras y oradores se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con algún integrante del Consejo, así como de hacer alusiones sobre su persona o conducta que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los temas del orden del día. De ser el caso, la presidencia del Consejo podrá interrumpir las manifestaciones de quien esté realizando estas conductas y conminarlo a conducirse con respeto. La persona aludida podrá solicitar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente exhorte a la oradora u orador a que evite las alusiones personales y se conduzca con respeto.

La persona aludida podrá solicitar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente hacer uso de la palabra, para dar contestación a las alusiones formuladas. La presidencia del Consejo deberá acceder a la solicitud inmediatamente después de concluir el turno de la oradora u orador que profirió las alusiones.

Artículo 58.

Las preguntas que deseen formular los presentes a quien esté en el uso de la palabra, con el propósito de esclarecer la intervención, deberán ser solicitadas a la presidencia.

Artículo 59.

Si la persona se desvía del tema que se está debatiendo o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo; la Consejera Presidenta o Consejero Presidente le hará una advertencia. Si es reiterativo en su conducta, le hará una segunda advertencia y, de persistir en dicha conducta, le retirará el uso de la palabra.

De las Mociones

Artículo 60.

Se considerará moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar un receso en la sesión;
- b) Aplazar la discusión de un asunto;
- c) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este ordenamiento;

- d) Pedir la suspensión de una intervención que se aleje del tema de discusión, que no se ajuste al orden o que sea calumniosa o difamatoria para algún miembro del Consejo o cualquier persona;
- e) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- f) Pedir la estricta aplicación del Reglamento.

Artículo 61.

Las mociones de orden deben dirigirse a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente; quien la aceptará o negará.

De las votaciones

Artículo 62.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley, los asuntos que sean sometidos a la votación del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros, en caso de empate en la votación, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

Las Consejeras y Consejeros votarán levantando la mano y la Secretaria o Secretario tomará nota del sentido de la votación, la cual será a favor o en contra.

El resultado de las votaciones se hará constar en el acta de la sesión correspondiente, y en caso de una votación dividida se asentará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero.

Artículo 63.

A solicitud de alguna Consejera o Consejero se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general. Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución sobre el mismo tema, la Secretaria o Secretario tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.

Artículo 64.

Las Consejeras y Consejeros podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado de acuerdo a los supuestos siguientes:

- a) En caso de existir disenso por parte de alguna Consejera o Consejero respecto de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia del mismo;
- b) En el caso que la discrepancia de las Consejeras y Consejeros se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su diferencia; y

- c) De existir coincidencia con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, la Consejera o Consejero podrá formular un voto razonado.

Las Consejeras y Consejeros podrán formular su voto de manera distinta a las establecidas, precisando, en su caso, las consideraciones que estimen a favor o en contra.

Artículo 65.

En caso de que las Consejeras y Consejeros voten de manera dividida, y la mayoría apruebe el proyecto de acuerdo o resolución, las Consejeras y Consejeros que discrepen de la mayoría podrán formular y presentar a la o el Secretario su voto, de acuerdo al artículo anterior, para ser engrosado al final del mismo, el cual deberá estar debidamente firmado y presentarse por escrito y en formato electrónico dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al término de la sesión. En caso de que no se presente dentro del término establecido, se entenderá que no se desea realizar voto particular.

En el supuesto de que la mayoría de las Consejeras y los Consejeros voten en contra del proyecto de acuerdo o resolución, éstos deberán proponer el nuevo proyecto en el momento mismo de la sesión,

en caso de que proceda, para que sea sometido a la aprobación del Consejo, engrosándose copia del proyecto de acuerdo o resolución que fue votado en contra al final del documento aprobado.

Todo lo anterior, deberá constar en el acuerdo o resolución aprobado.

Artículo 66.

En caso de presentarse observaciones o correcciones por las Consejeras y Consejeros y los Representantes a los proyectos de dictámenes o acuerdos de los asuntos vistos en las sesiones, la Secretaria o Secretario procederá, en su caso, a efectuar la corrección correspondiente, si con ello no cambia el sentido del fallo o fallos aprobados; lo que se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 67.

Los acuerdos y resoluciones surtirán efectos desde el momento en que son aprobados.

Artículo 68.

Todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo deberán contener las firmas de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente y de la Secretaria o Secretario.

De los impedimentos y excusas

Artículo 69.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente o cualquier Consejera o Consejero, estarán impe-

didados para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación, o resolución de asuntos en los que tengan un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o de sociedades de las que la Consejera o Consejero o personas antes mencionadas formen o hayan formado parte, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 70.

Las Consejeras o Consejeros que se encuentren en los supuestos del artículo anterior deberán excusarse de inmediato, una vez conocida la causal del impedimento.

Artículo 71.

La Consejera o Consejero que se considere impedido deberá presentar a la presidencia, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, un escrito en el que manifieste las consideraciones de hecho y legales por las que no debe conocer el asunto. Si se tratara de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente deberá manifestarse en la sesión correspondiente, antes de abordar el asunto en cuestión.

Artículo 72.

Si alguna Consejera o Consejero o Representante tuviera conocimiento de alguna causa que impida

a la presidencia o cualquier Consejera o Consejero conocer de un asunto a ventilarse, deberá formular su argumento y solicitar la excusa de manera previa al inicio de la discusión del punto en particular.

Esta solicitud deberá estar sustentada en elementos de prueba idóneos y estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 73.

El Consejo deberá resolver de manera inmediata, mediante votación económica, respecto de la procedencia del impedimento o de la excusa que se haga valer, de manera previa al inicio de la discusión del asunto correspondiente, sin que pueda votar la Consejera o Consejero que se pretende excusar.

Artículo 74.

En caso de que proceda la excusa, dicha Consejera o Consejero no podrá votar respecto del punto controvertido. Si con motivo de la procedencia de la excusa se pierde el quórum de la sesión, dicho punto del orden del día quedará suspendido y se resolverá en la próxima sesión que se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Del Acta

Artículo 75.

De cada sesión se hará una grabación de audio y video que servirán como base para la elaboración

del proyecto de acta, la cual deberá someterse a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Artículo 76.

El acta deberá contener la información de la sesión: fecha, hora de inicio y término, asistentes, puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y de la votación; así como los informes, acuerdos y resoluciones aprobadas.

Artículo 77.

Dentro de los siete días posteriores a la celebración de la sesión; la Secretaria o Secretario entregará vía electrónica a las Consejeras y Consejeros y Representantes el proyecto de acta para su consulta y, en su caso, observaciones. Una copia de dicho proyecto se remitirá junto con la convocatoria a la sesión ordinaria en que la misma se ponga a consideración del Consejo para su aprobación en los términos establecidos en el apartado de notificaciones de este Reglamento.

Una vez aprobada dicha acta deberá ser firmada por las Consejeras y Consejeros, Representantes y Secretaria o Secretario que hubieren asistido a la sesión, publicándose de inmediato el acta firmada en la página electrónica de la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

De su residencia e integración

Artículo 78.

Conforme a lo establecido en los artículos 113 y 114 de la Ley, en cada municipio habrá una Comisión Municipal que ejercerá las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Estarán integradas por tres miembros que desempeñarán los cargos de Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal, Consejera Secretaria o Consejero Secretario y Consejera o Consejero Vocal y contarán con una Consejera o Consejero Suplente común.

Las Consejeras o Consejeros Municipales que actúen durante las sesiones tendrán derecho a voz y voto.

Los Representantes participarán sólo con derecho a voz.

Artículo 79.

Las Comisiones Municipales se integrarán a más tardar ciento ochenta días antes de la celebración

de la jornada electoral y cesarán en sus funciones el último día del mes de octubre.

De las facultades de sus integrantes en las sesiones

Artículo 80.

Serán atribuciones de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal:

- a) Presidir y participar en las sesiones de la Comisión Municipal;
- b) Conducir los trabajos de las sesiones de la Comisión Municipal, vigilando que se lleven a cabo conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables;
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Declarar el inicio y término de las sesiones, así como decretar los recesos que fueran necesarios;
- e) Conceder el uso de la palabra conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- f) Someter a votación los proyectos de acuerdo, resoluciones y actas de la Comisión Municipal;
- g) Garantizar que las sesiones se desarrollen en orden, atendiendo lo establecido en el artículo 86 de la Ley y el artículo 3 de este Reglamento;
- h) Rendir, en su caso, informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Municipal;

- i) Dar lectura a los proyectos de acuerdos, resoluciones o extractos de los mismos que se presenten ante la Comisión Municipal;
- j) Someter a la consideración de la Comisión Municipal la ampliación del tiempo de duración de la sesión, en términos de lo señalado en el artículo 88 de este Reglamento;
- k) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal;
- l) Informar a la Comisión de las inasistencias de los Representantes a efecto de que se dé cumplimiento al artículo 36 de la Ley;
- m) Informar a la Comisión de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión Municipal; y
- n) Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento Interno y los ordenamientos aplicables.

Artículo 81.

Serán atribuciones de las Consejeras y Consejeros Municipales:

- a) Concurrir y votar en las sesiones, así como participar en las deliberaciones;
- b) Integrar la Comisión Municipal para resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia;
- c) Apoyar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal en

- la lectura de proyectos de acuerdos, resoluciones o extractos de los mismos en las sesiones;
- d) Informar a la Comisión de las inasistencias injustificadas de los integrantes de la Comisión Municipal para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno; y
- e) Las demás otorgadas por la Ley, por el Reglamento Interno y disposiciones aplicables.

Artículo 82.

Además de las mencionadas en el artículo anterior, son atribuciones de la Consejera Secretaria o Consejero Secretario:

- a) Registrar la asistencia a las sesiones;
- b) Dar cuenta a la Comisión Municipal de los escritos recibidos;
- c) Entregar a las y los Consejeros Municipales y Representantes los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día ;
- d) Llevar el archivo de la Comisión Municipal y un registro de las actas, resoluciones y acuerdos aprobados por ésta;
- e) Llevar el registro de las inasistencias de los Representantes, en términos del artículo 36 de la Ley;
- f) Registrar la votación en las sesiones;
- g) Preparar el orden del día de las sesiones;
- h) Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal;

- i) Firmar, junto con la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal, todos los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión Municipal; y
- j) Las demás que les confiera la Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 83.

Serán atribuciones de los Representantes:

- a) Concurrir a las sesiones y participar en las deliberaciones en los términos de este Reglamento; y
- b) Las demás que les otorgue la Ley y la normativa aplicable.

De las Sesiones

Artículo 84.

Las sesiones se llevarán a cabo en la sede de la Comisión Municipal, salvo que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible celebrarlas en ese local. En estos casos, en la convocatoria se señalará el lugar en que tendrá verificativo.

La o el Presidente de la Comisión Municipal notificará, de manera previa a la realización de dicha sesión, a la Comisión por conducto del titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 85.

En la fecha prevista para la sesión; se reunirán en el lugar destinado para ello, las Consejeras y Consejeros Municipales y Representantes, quienes tomarán su lugar en la mesa de sesiones.

Artículo 86.

Las Comisiones Municipales sesionarán cuantas veces sea necesario, pero lo harán al menos dos veces al mes, en el lugar, día y hora que se determine en la sesión de instalación o conforme al calendario aprobado.

Tipo de Sesiones

Artículo 87.

Por su carácter, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias:

- a) Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que fije el calendario de sesiones de la Comisión Municipal; y
- b) Serán extraordinarias las que se celebren en fechas distintas a las ordinarias, para tratar algún asunto o asuntos en forma exclusiva, cuando así lo determine la Comisión Municipal.

De la duración de las Sesiones

Artículo 88.

Las sesiones de la Comisión Municipal se iniciarán a la hora para la cual fueron convocadas. Concluirán a más tardar dos horas después de iniciadas y podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Municipales, a solicitud de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal o de alguna Consejera o Consejero Municipal.

Durante las sesiones podrá haber recesos cuando la Comisión Municipal así lo considere oportuno o cuando algún asunto así lo requiera; la duración del receso será determinada por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal.

Artículo 89.

Las sesiones podrán constituirse y declararse en sesión permanente por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros Municipales presentes, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. Podrán tener los recesos que se acuerden y se concluirán al agotar los trabajos correspondientes. El día de la elección la Comisión Municipal se instalará en sesión permanente a partir de las siete horas.

De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 90.

Para la celebración de las sesiones, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal deberá convocar por escrito, a través de medio electrónico preferentemente, a cada una de las Consejeras y Consejeros Municipales y Representantes.

Artículo 91.

La convocatoria deberá contener el lugar y fecha de expedición, tipo de sesión, lugar, fecha y hora de la celebración; se acompañará del proyecto de orden del día formulado por la Consejera Secretaria o Consejero Secretario y firmado por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente

Municipal, así como, de los documentos que se tratarán en la sesión.

Artículo 92.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá notificarse a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión, acompañando a la misma una copia del proyecto del acta de la sesión anterior, la cual se pondrá a consideración de las Consejeras y Consejeros Municipales para su aprobación durante la sesión.

En caso de haberse celebrado sesiones extraordinarias entre la sesión ordinaria anterior y la que se está convocando, se acompañará copia del proyecto de acta de dichas sesiones para los mismos efectos.

Artículo 93.

En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará con al menos veinticuatro horas antes de que tenga lugar la sesión.

En aquellos casos que la Consejera Presidenta o Consejero Presidente considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.

Artículo 94.

La convocatoria y documentos anexos serán notificados a los miembros de las Comisiones Municipales Electorales del área metropolitana a través de un sistema electrónico de notificación. Enten-

diéndose por este el sistema de procesamiento de información electrónico mediante el cual se realizarán las notificaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 95.

Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior se efectuarán a las Consejeras y Consejeros Municipales y Representantes.

Artículo 96.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen.

Artículo 97.

La Secretaría Ejecutiva emitirá las reglas técnicas a través de las cuales se especificará la forma en que se llevará a cabo la operación de las notificaciones electrónicas, las cuales se darán a conocer de manera oportuna a las Consejeras y Consejeros Municipales y Representantes.

Artículo 98.

Las Consejeras y los Consejeros Municipales y Representantes deberán consultar el sistema electrónico de notificación, a fin de tener conocimiento de los documentos puestos a su disposición.

Artículo 99.

Las notificaciones que se efectúen de manera distinta al sistema electrónico de notificación, se realizarán por oficio según se requiera para la eficacia de las mismas.

Artículo 100.

Adicionalmente, las convocatorias deberán publicarse en los estrados de la Comisión Municipal.

Del Orden del Día

Artículo 101.

Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura del orden del día y, aprobación en su caso;
- III. Lectura de los proyectos de acta de las sesiones anteriores para su discusión, modificación y aprobación, en su caso;
- IV. Asunto o asuntos a tratar en la sesión; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 102.

El asunto o asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias se listarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso; y
- III. Asunto o asuntos a tratarse.

Artículo 103.

Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite a asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día.

Artículo 104.

Únicamente en las sesiones ordinarias, la Consejera Presidenta Municipal o el Consejero Presidente Municipal, las Consejeras y Consejeros Municipales y Representantes podrán solicitar la inclusión de temas dentro de asuntos generales.

Quórum

Artículo 105.

En términos del artículo 119 de la Ley, las Comisiones Municipales deberán sesionar con la asistencia de tres de sus miembros; las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de sus integrantes. Si no concurren tres Consejeras o Consejeros Municipales; deberá convocarse a una nueva sesión.

La Consejera Secretaria o Consejero Secretario será quien verifique la existencia del quórum.

Artículo 106.

A todas las sesiones concurrirá la Consejera o Consejero Suplente común, quien no tendrá voz ni voto, salvo que ejerza funciones en suplencia de la Consejera o Consejero Vocal.

Artículo 107.

Si transcurridos quince minutos de la hora prevista del inicio de la sesión no se ha presentado alguna Consejera o Consejero Municipal, las suplencias se estarán a lo siguiente:

- a) Las ausencias de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal serán

- suplidas por la Consejera Secretaria o Consejero Secretario;
- b) Las de la Consejera Secretaria o Consejero Secretario por la Consejera o Consejero Vocal; y
 - c) Las de la Consejera o Consejero Vocal por la Consejera o Consejero Suplente común.

En caso de que no se pudiera integrar el quórum, se hará constar la situación y deberá convocarse a una nueva sesión dentro de las siguientes veinticuatro horas. La Comisión Municipal notificará a Consejeras y Consejeros Municipales y a Representantes la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este apartado.

Artículo 108.

Una vez iniciada la sesión las Consejeras y Consejeros Municipales no podrán ausentarse de manera definitiva del recinto, salvo que por causa justificada lo soliciten al Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal. Si con la ausencia o ausencias se desintegra el quórum, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal, previa instrucción a la Consejera Secretaria o Consejero Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal dará a conocer en ese momento la hora y día programado para la reanudación, consi-

derándose por notificadas las y los presentes. La Consejera Secretaria o Consejero Secretario deberá realizar la notificación a aquellos que se encuentren ausentes en ese momento.

Del orden de las sesiones

Artículo 109.

Sólo podrán participar y hacer uso de la palabra quienes actúen dentro de la sesión.

Artículo 110.

El público que asista deberá guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se lleven a cabo las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación. De igual manera, deberán de abstenerse de llevar a cabo formas de comportamiento que produzcan la interrupción de las sesiones, o bien, la distracción de quienes participen en la sesión.

Artículo 111.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el lugar destinado para tal efecto. En ese caso, deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal decida otro plazo para su continuación.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal podrá dar a conocer en ese momento la hora y día programado para la reanudación; considerándose por notificados las y los presentes. La Consejera Secretaria o Consejero Secretario deberá

realizar la notificación a aquellos que se encuentren ausentes en ese momento.

De la instalación y desarrollo de la sesión

Artículo 112.

Una vez iniciada la sesión por parte de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal, la o el Secretario de la Comisión Municipal registrará la asistencia, verificará y, en su caso, declarará la existencia del quórum.

Artículo 113.

Los asuntos serán tratados conforme al orden del día aprobado, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la Comisión Municipal apruebe posponer la discusión o votación de algún asunto. En este caso, deberá incluirse el punto en el orden del día de la sesión siguiente.

Artículo 114.

Aprobado el orden del día, se consultará si se dispensa la lectura completa de los documentos que han sido entregados a los integrantes de la Comisión Municipal y Representantes. De los acuerdos, resoluciones e informes se deberá dar lectura a un extracto de cada uno de los documentos.

Artículo 115.

Las Consejeras y Consejeros Municipales y Representantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal.

Artículo 116.

En caso de que la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal tenga que ausentarse momentáneamente de la mesa de sesiones, aplicará el mecanismo de sustitución contemplado en el artículo 107 de este ordenamiento, sin que proceda el voto que corresponda hasta en tanto se reincorpore a la sesión.

De la discusión de los asuntos del Orden del Día

Artículo 117.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal conducirá el desarrollo de las sesiones y las discusiones que se presenten en éstas, atendiendo a los principios rectores de la función electoral, que son equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad, máxima publicidad y transparencia.

Artículo 118.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal será quien otorgue el uso de la palabra para discutir los asuntos previstos en el orden del día, con el fin de que todas y todos los que deseen hacerlo tengan la oportunidad de ser escuchados.

Artículo 119.

No podrán ser tratados en asuntos generales las cuestiones que fueron desahogadas en alguno de los otros puntos del orden del día.

Artículo 120.

Una vez concluidos los asuntos a tratar del orden del día, para el desahogo del punto relativo a asuntos generales, la presidencia preguntará a los presentes si tienen algún asunto a tratar, registrando el orden de intervención.

Artículo 121.

No podrán ser tratados en asuntos generales las cuestiones que fueron desahogadas en alguno de los otros puntos del orden del día; en caso de controversia se atenderá lo que decida la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal.

Artículo 122.

Ninguna Consejera o Consejero Municipal o Representante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal, para exhortarle a que se atenga al tema a discusión, así como para llamarlo al orden cuando ofenda al órgano electoral, alguna Consejera o Consejero Municipal, Representantes o cualquier persona, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otra Consejera o Consejero Municipal o algún Representante.

Artículo 123.

En todo momento de la discusión, cualquier Consejera y Consejero Municipal o Representantes, podrá pedir la observancia de la Ley, formulando una moción de orden; escuchada la moción, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente

Municipal resolverá lo conducente. Agotadas las intervenciones la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal llamará a votación.

Artículo 124.

Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá a la conclusión del punto o votación, en su caso.

Artículo 125.

Una vez concluidos los asuntos a tratar del orden del día, para el desahogo del punto relativo a asuntos generales, la presidencia preguntará a los presentes si tienen algún asunto a tratar, registrando el orden de intervención.

Alusiones Personales e interrupción de oradores

Artículo 126.

En el curso de las discusiones, los oradores se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Comisión Municipal, así como de hacer alusiones sobre su persona o conducta que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los temas del orden del día. De ser el caso, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal podrá interrumpir las manifestaciones de quien esté realizando estas conductas y conminarlo a conducirse con respeto.

El aludido podrá solicitar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal hacer uso de la palabra para dar contestación a las alusiones formuladas.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal deberá acceder a la solicitud inmediatamente después de concluir el turno de la oradora u orador que profirió las alusiones.

Artículo 127.

Las preguntas que deseen formular los presentes a quien esté en el uso de la palabra, con el propósito de esclarecer la intervención, deberán ser solicitadas a la presidencia.

Artículo 128.

Si la oradora o el orador se desvía del tema que se está debatiendo o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las Consejeras o Consejeros Municipales o a Representantes, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal le hará una advertencia. Si es reiterativo en su conducta, le hará una segunda advertencia y, de persistir en dicha conducta, le retirará el uso de la palabra.

De las Mociones

Artículo 129.

Se considerará moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar un receso en la sesión;
- b) Aplazar la discusión de un asunto;
- c) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este ordenamiento;
- d) Pedir la suspensión de una intervención que se aleje del tema de discu-

- sión, que no se ajuste al orden o que sea calumniosa para algún participante de la sesión;
- e) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
 - f) Pedir la estricta aplicación de este Reglamento.

Artículo 130.

Las mociones de orden deben dirigirse a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal; quien la aceptará o negará.

De las votaciones

Artículo 131.

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley, los asuntos que sean sometidos a la votación de la Comisión Municipal, se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros Municipales.

Las Consejeras y Consejeros Municipales votarán levantando la mano y la Consejera Secretaria o Consejero Secretario tomará nota del sentido de la votación.

El resultado de las votaciones se hará constar en el acta de la sesión correspondiente y, en caso de una votación dividida, se asentará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero Municipal.

Artículo 132.

En caso de que las Consejeras y Consejeros Municipales voten de manera dividida y la mayoría apruebe el proyecto de acuerdo o resolución, las y los Consejeros Municipales que discrepen de la mayoría podrán formular y presentar a la Consejera Secretaria o Consejero Secretario su voto particular para ser engrosado al final del mismo, el cual deberá estar debidamente firmado y presentarse por escrito y en formato electrónico dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al término de la sesión. En caso de que no se presente dentro del término establecido, se entenderá que no se desea realizar voto particular.

En el supuesto de que la mayoría de los Consejeros Municipales voten en contra del proyecto de acuerdo o resolución, éstos deberán proponer el nuevo proyecto en el momento mismo de la sesión, en caso de que proceda, para que sea sometido a la aprobación de la Comisión Municipal: engrosándose copia del proyecto de acuerdo o resolución que fue votado en contra al final del documento aprobado.

Todo lo anterior, deberá constar en el acuerdo o resolución aprobado.

Artículo 133.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal y las Consejeras y Consejeros Muni-

cipales deberán votar todo proyecto de acuerdo, acta o resolución que se ponga a su consideración y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento de la Comisión Municipal la existencia de algún impedimento, en términos del artículo 137 de este Reglamento.

Artículo 134.

En caso de presentarse observaciones o correcciones por las Consejeras o los Consejeros Municipales o Representantes de Partidos, a los proyectos de dictámenes o acuerdos de los asuntos vistos en las sesiones, la Consejera Secretaria o el Consejero Secretario procederá a efectuar la corrección correspondiente, si con ello no cambia el sentido del fallo o fallos aprobados; lo que se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 135.

Los acuerdos y resoluciones surtirán efectos desde el momento en que son aprobados.

Artículo 136.

Todos los acuerdos y resoluciones emitidos por las Comisiones Municipales deberán contener las firmas de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal y de la Consejera Secretaria o Consejero Secretario.

De los impedimentos y excusas

Artículo 137.

La Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal o cualquier Consejera o Consejero

Municipal, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación, o resolución de asuntos en los que tengan un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o de sociedades de las que la Consejera o Consejero Municipal o personas antes mencionadas formen o hayan formado parte, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 138.

Los Consejeras y Consejeros Municipales que se encuentren en los supuestos del artículo anterior, deberán excusarse de manera inmediata, conocida la causa del impedimento.

Artículo 139.

El procedimiento para excusarse será el siguiente:

- a) La Consejera y Consejero Municipal que se considere impedido deberá presentar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, un escrito en el que manifieste las consideraciones de hecho y legales por las que no debe conocer el asunto.
- b) Si se tratara de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente Municipal, deberá

manifestarse en la sesión correspondiente, antes de abordar el asunto en cuestión.

Artículo 140.

Si alguna de las Consejeras o Consejeros Municipales y/o Representantes tuvieran conocimiento de alguna causa que impida a cualquier Consejera o Consejero Municipal conocer de un asunto a ventilarse, podrá formular su argumento y solicitar la excusa de manera previa al inicio de la discusión del punto en particular.

Esta solicitud deberá estar sustentada en elementos de prueba idóneos y estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 141.

La Comisión Municipal deberá resolver de manera inmediata, mediante votación económica, respecto de la procedencia del impedimento o de la excusa que se haga valer, de manera previa al inicio de la discusión del asunto correspondiente, sin que pueda votar la Consejera o Consejero Municipal que se pretende excusar, actualizándose la suplencia en los términos del artículo 107 del presente ordenamiento.

Artículo 142.

En caso de que proceda la excusa, dicha Consejera o Consejero Municipal no podrá votar respecto del punto controvertido, si con motivo de la procedencia de la excusa se pierde el quorum de

la sesión, dicho punto del orden del día quedará suspendido y se resolverá en la próxima sesión que se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Del Acta

Artículo 143.

De cada sesión se hará una grabación de audio, que servirá como base para la elaboración del acta, que deberá someterse a la aprobación de la Comisión Municipal en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Artículo 144.

El acta deberá contener la información de la sesión: fecha, hora de inicio y término, asistentes, puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y de la votación; así como los informes, acuerdos y resoluciones aprobadas.

Artículo 145.

Una copia del proyecto de acta se remitirá junto con la convocatoria a la sesión ordinaria en que la misma se ponga a consideración de la Comisión Municipal para su aprobación.

Artículo 146.

El acta de la última sesión de las Comisiones Municipales deberá someterse a la aprobación durante esa misma sesión, integrándose en términos de lo señalado en los artículos 143 y 144 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Sistema de notificaciones electrónicas de la Comisión entrará en vigor una vez que se aprueben y se pueda ejecutar dicho sistema, lo cual se hará a más tardar en agosto de 2017, hasta en tanto las notificaciones se harán conforme a los artículos 36, 325, 326, 327 y 328 de la Ley.

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL
DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y DE LAS
COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Con un tiraje de 1,000 ejemplares
se terminó de imprimir en febrero de 2017.

COORDINACIÓN DEL PROYECTO
Secretaría Ejecutiva

DISEÑO Y FORMACIÓN
Unidad de Comunicación Social

TIPOGRAFÍAS
©AGFA Monotype Fonts
Leitura OTF (Regular, Italic y Bold)

